



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00041-00.

Se **pone en conocimiento**, para los fines de rigor, la comunicación allegada por la empresa COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S., frente a la figura precautoria decretada en su momento.

Por otro lado, la aludida entidad procura que se señale la forma en que deben aplicarse los descuentos que recaen sobre la remuneración del perseguido LÓPEZ HERRERA, en tanto que se halla en vigor otra cautela, emanada del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de la localidad.

Así, en el denotado contexto, conviene precisar que **es tarea exclusiva del empleador acatar las órdenes de embargo, decretadas por los Estrados Judiciales, en torno a la remuneración percibida por el respectivo trabajador**, para lo cual debe tener presente, no solamente lo dictaminado por la Judicatura, sino también **los límites que impone la legislación laboral en torno a la fracción del salario que puede ser materia de gravamen** (art. 155 del Estatuto Material del Trabajo).

De esta suerte, **le concierne a la sociedad aquí involucrada definir si es procedente o, por lo contrario, resulta inviable atender la medida previa impuesta en este asunto**, acatando los referenciados límites y ateniéndose a la situación actual gestada en torno a la contraprestación, objeto de afectación.

En ese sentido, **se concede el interludio de 5 días a la mencionada organización**, computados a partir del recibimiento del comunicado de rigor, que será enviado por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, con miras a **que establezca con precisión, según las circunstancias concretas del caso y la regla jurídica previamente citada, si es factible materializar la medida de la que se viene tratando**; cometido que, se insiste, es de la esfera exclusiva de quien maneja la correspondiente nómina, sin que, por ende, pueda ser trasladada a la Agencia Jurisdiccional, máxime cuando el pagador es el que conoce a plenitud las situaciones que afectan la competente retribución.



Finalmente, **se recuerda** que se halla en marcha el período establecido para noticiar debidamente a los perseguidos, so pena de decretarse el desistimiento tácito (auto de 28 de febrero hogaño).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 7 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8302e68469ea91849fdfa8e360044c5c1f89ddebe3eb6beb63b278f3
a1c3eda4

Documento generado en 03/03/2022 08:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>